



**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:**

**MARCO NORMATIVO**

**1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos.** - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

**2.- Cuenta Pública.** - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

**"Artículo 53.-** La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

*I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;*



II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;
- b) Gastos presupuestarios;
- c) Postura Fiscal;
- d) Deuda pública, y

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

**3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública.** - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

**4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.-** Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

**"Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"

**VIII. Entidades fiscalizadas:** los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho



*privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

**5.- Informe Mensual.** - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

**6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales.** - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

**7.- Auditoría.** - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

#### **Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera**

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

#### **Auditoría de Obra Pública**

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

#### **Auditoría de Desempeño**

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

**8.- Reglas para la práctica de auditorías.** - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

**9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública.** - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

**"A.** *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

**I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

**II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

**III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

**IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*

c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

**B.** *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

**I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

**II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

**III.** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

**C.** *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*





**D.** *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

**10.- Contenido del Informe General y su análisis.** - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

**"Artículo 33.-** *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

**"Artículo 34.-** *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I.** *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II.** *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III.** *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV.** *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V.** *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VI.** *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*
- VII.** *La demás información que se considere necesaria."*

**11.- Contenido del Informe Individual y su análisis.** - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

**"Artículo 35.-** *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

**"Artículo 36.-** *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."*

**12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.-** En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

**13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.-** Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** - Con fecha 10 de Abril de 2022 se publicó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 en el Boletín Oficial No. 23 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando comprendido en dicho Programa el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría del tipo de Cumplimiento, Gestión Financiera y de Desempeño. Posteriormente, con fecha 31 de Agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial No. 52 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Addendum modificadorio al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, sin embargo, con dicha modificación el tipo de acción fiscalizadora programada originalmente sobre el ente fiscalizable no se vio alterada.

**SEGUNDO.** - Con oficios número DG-CECYTE-517/2021, DG-CECYTE-518/2021, DG-CECYTE-679/2021, DG-CECYTE-680/2021, DG-CECYTE-709/2021, DG-CECYTE-710/2021, DG-CECYTE-725/2021, DG-CECYTE-809/2021, DG-CECYTE/0955/2021, DG-CECYTE/0972/2021, DG-CECYTE/1093/2021, DG-CECYTE/1185/2021, DG-CECYTE/053/2022 y DG-CECYTE/0356/2022 del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR** remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 5 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio fueron presentados fuera del plazo establecido.

**TERCERO.** - El **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR** entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 7 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número HCEBCS-XVI-048/2022.

**CUARTO.** - Con fecha 27 de abril de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número ASEBCS/220/2022 la orden de auditoría al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, designando éste con oficio DGCECYTE-0700/22 a la Lic. María Elena Castro Terrazas como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.



**QUINTO.** - Con fecha 03 de mayo de 2022, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-27-2021 de Cumplimiento, Gestión Financiera y del Desempeño, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. L.C. Rubén Cota Romero, L.C. Irene Sarahi Amador Arvizu, L.C. Humberto Cortes Larrinaga, L.C. Carlos Sandez Higuera y L.E. Jesús Cirilo Guluarte Castro, como auditores responsables de esta auditoría.

**SEXTO.** - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **39** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera y **8** recomendaciones de Desempeño, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio ASEBCS/AECGF/1088/2022, integrados de la siguiente manera:

- A. Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **15**
- B. Cantidad de Resultados de Egresos: **11**
- C. Cantidad de Resultados de Ingresos: **11**
- D. Cantidad de Resultados Presupuestales: **2**
- E. Cantidad de Recomendaciones de Desempeño: **2**

**SÉPTIMO.** - Con fecha 28 de septiembre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

**OCTAVO.** - Con oficios número DGCECYTEBCS-1444/22 y DGCECYTEBCS-1477/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 28 resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-7, C-8, C-9, C-10, C-12, C-13, C-14 y C-15**
- B. Resultados de Egresos: **E-2, E-4, E-5, E-7, E-8, E-9 y E-11**
- C. Resultados de Ingresos: **I-1, I-2, I-3, I-6, I-7, I-8, I-9, I-10 y I-11**
- D. Resultados Presupuestales: **P-1 y P-2**

**NOVENO.** - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 02 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio ASEBCS/153/2023 que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

**DÉCIMO.** - Con oficio ASEBCS/303/2023 y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, que con fecha 21 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Posterior a la elaboración del Informe Individual, la entidad no dio respuesta para atender los resultados emitidos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/135/2023**, de fecha 10 de julio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

**DÉCIMO TERCERO.**- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la



situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

**DÉCIMO CUARTO.-** En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

### ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, arrojó los siguientes resultados:

### CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CAPÍTULO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO RECAUDADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
INGRESOS DE GESTION	\$9,994,316.50	\$9,994,316.50	\$0.00	0%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$318,994,296.00	\$318,922,193.84	-\$72,102.16	-0.02%
INGRESOS FINANCIEROS	\$1,027,623.01	\$614,478.92	-\$413,144.09	-40%
	<b>\$330,016,235.51</b>	<b>\$ 329,530,989.26</b>	<b>-\$ 485,246.25</b>	<b>-0.15%</b>

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.

#### Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Para su análisis y comparación con lo recaudado en el ejercicio 2021, se consideró el presupuesto modificado remitido mediante el oficio de solicitud de información ASEBCS-AECGF/396/2022 por la cantidad de \$330,016,235.51 (Trescientos treinta millones dieciséis mil doscientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por \$329,530,989.26 (Trescientos veintinueve millones quinientos treinta mil novecientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$485,246.25 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 0.15%, menor de la recaudación estimada.

El presupuesto de ingresos modificado para el capítulo de **Ingresos de Gestión** de \$9,994,316.50 (Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$9,994,316.50 (Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), reflejó una captación igual a lo presupuestado inicialmente.

El presupuesto de ingresos modificado para el capítulo de **Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones** de





\$318,994,296.00 (Trescientos dieciocho millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$318,922,193.84 (Trescientos dieciocho millones novecientos veintidós mil ciento noventa y tres pesos 84/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$72,102.16 (setenta y dos mil ciento dos pesos 16/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 0.02%, menor de la recaudación estimada.

El presupuesto de ingresos modificado para el capítulo de **Ingresos Financieros**, por la cantidad de \$1,027,623.01 (Un millón veintisiete mil seiscientos veintitrés pesos 01/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$614,478.92 (Seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$413,144.09 (Cuatrocientos trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 40%, menor de la recaudación estimada.

### CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADOS CUENTA PÚBLICA 2021

CAPITULO	EGRESO MODIFICADO	EGRESO DEVENGADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
SEVICIOS PERSONALES	\$303,953,923.61	\$303,209,513.56	\$744,410.05	0.24%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,198,935.51	\$5,968,134.56	\$1,230,800.96	17%
SERVICIOS GENERALES	\$11,631,739.91	\$9,623,643.39	\$2,008,096.52	17%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,387,216.28	\$5,211,190.00	\$176,026.28	3%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,844,420.20	\$1,006,178.70	\$838,241.50	45%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$584,500.00	-\$584,500.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$330,016,235.51</b>	<b>\$325,603,160.21</b>	<b>\$4,413,075.31</b>	<b>1%</b>

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.

#### Análisis de la variación presupuestal del Egreso

El presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2021, fue de \$330,016,235.51 (Trescientos treinta millones dieciséis mil doscientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$325,603,160.21 (Trescientos veinticinco millones seiscientos tres mil ciento sesenta pesos 21/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos de \$4,413,075.31 (Cuatro millones cuatrocientos trece mil setenta y cinco pesos 31/100 M.N.), que en términos relativos representó un 1% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por \$303,953,923.61 (Trescientos tres millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 61/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$303,209,513.56 (Trecientos tres millones doscientos nueve mil quinientos trece pesos 56/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$744,410.05 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 05/100 M.N.), que en términos relativos representó un 0.24% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Otras Prestaciones Sociales y Económicas por \$454,602.60 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dos pesos 60/100 M.N.) y Seguridad Social por \$137,678.43 (Ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por \$7,198,935.52 (Siete millones ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$5,968,134.56 (Cinco millones novecientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$130,060.93 (Ciento treinta mil sesenta pesos 93/100 M.N.), que en términos relativos representó un 17% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales por \$916,280.11 (Novecientos dieciséis mil doscientos ochenta pesos 11/100 M.N.), Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos por \$151,182.15 (Ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), y Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores por \$37,538.72 (Treinta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.).



En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por \$11,631,739.91 (Once millones seiscientos treinta y un mil setecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$9,623,643.39 (Nueve millones seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$2,008,096.52 (Dos millones ocho mil noventa y seis pesos 52/100 M.N.), que en términos relativos representó un 17% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Servicios Oficiales por \$1,076,366.95 (Un millón setenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.), Servicio de Traslado y Viático por \$567,706.91 (Quinientos sesenta y siete mil setecientos seis pesos 91/100 M.N.), y Servicios Básicos \$265,873.22 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 22/100 M.N.).

En el capítulo de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas**, se presupuestaron recursos por \$5,387,216.28 (Cinco millones trescientos ochenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 28/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por \$5,211,190.00 (Cinco millones doscientos once mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$176,026.28 (Ciento setenta y seis mil veintiséis pesos 28/100 M.N.) que en términos relativos representó un 3% inferior a lo presupuestado inicialmente.

La única partida con subejercicio es Ayudas Sociales a Personas por \$176,026.28 (Ciento setenta y seis mil veintiséis pesos 28/100 M.N.).

En el capítulo de **Bienes Muebles e Inmuebles**, se presupuestaron recursos por \$1,844,420.20 (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 20/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por \$1,006,178.70 (Un millón seis mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$838,241.50 (Ochocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) que en términos relativos representó un 45% superior a lo presupuestado inicialmente.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Mobiliario y Equipo de Administración por \$491,872.91 (Cuatrocientos noventa y un mil ochocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.) y Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas por \$346,001.23 (Trescientos cuarenta y seis mil un pesos 23/100 M.N.).

En el capítulo de **Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias**, no se presupuestaron recursos sin embargo se devengó la cantidad de \$584,500.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) derivado de la baja y depreciación de equipo de transporte.

## **RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS**

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

### **Resumen por cantidad de resultados**

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	39	28	11
<b>SUBTOTAL</b>	<b>39</b>	<b>28</b>	<b>11</b>

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES FINCADAS	RECOMENDACIONES SOLVENTADAS	RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS
DESEMPEÑO	8	2	6
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>6</b>

<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>30</b>	<b>17</b>
--------------	-----------	-----------	-----------



**Resumen por importes observados**

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$ 64,602,400.30	\$ 44,105,363.23	\$ 20,497,037.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 64,602,400.30</b>	<b>\$ 44,105,363.23</b>	<b>\$ 20,497,037.07</b>

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron 39 resultados finales y observaciones preliminares con observación, de los cuales fueron solventados 28 por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 11 Solicitudes de Aclaración los cuales en términos porcentuales representan el 28% de los resultados observados, asimismo el importe total no solventado es por la cantidad de \$20,497,037.07 (Veinte millones cuatrocientos noventa y siete mil treinta y siete pesos 07/100 M.N.), los cuales se integran de importes de ingresos y egresos.

Se le realizaron 8 recomendaciones derivadas de la Auditoría de Desempeño, atendiendo adecuadamente 2 de ellas, de las 6 restantes no se implementaron las medidas necesarias para atenderlas satisfactoriamente.

**DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:**

**NÚM. DEL RESULTADO: C-3**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio ASEBCS-AECGF/393/2022, se observó que no presentó conciliación entre el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y los registros contables.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe
	<b>REGISTROS CONTABLES</b>	
1230	Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$7,297,092.19
	Inventario remitido con oficio DGCECYTE-593/22	\$230,080,042.52
	<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$222,782,950.33</b>

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe
	<b>REGISTROS CONTABLES</b>	
1240	Bienes muebles	\$41,136,542.80
	Inventario remitido con oficio DGCECYTE-593/22	\$49,517,369.11
	<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$8,380,826.31</b>

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles conciliado con los registros contables, por incumplimiento a los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-4**

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF/393/2022, se observó en sus estados financieros que los bienes inmuebles no se encuentran registrados al valor mínimo catastral.



Se requirió, con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 21 fracción VII, 37 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitieran:

- Los documentos debidamente legalizados con los que acrediten la propiedad o posesión de los bienes inmuebles que el Ente Fiscalizado ostente como propios o en posesión.
- Los documentos donde el Ente Fiscalizado haya capitalizado en su hacienda pública/patrimonio los actos jurídicos de incorporación o desincorporación de sus bienes inmuebles.
- Que los bienes del Ente Fiscalizado otorgados mediante concesión o comodato, cuente con la autorización correspondiente de la autoridad competente, así como el respaldo documental correspondiente como contratos y su expediente correspondiente, así como que se encuentren plenamente identificados y registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que en la presentación de sus estados financieros los bienes inmuebles no se encuentran registrados al valor mínimo catastral, por incumplimiento a los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-5**

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registraron en el inventario los bienes muebles que se adquirieron en el mes inmediato anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores, así como su publicación en internet.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que no se presentó la publicación en internet de su inventario de bienes muebles actualizado mencionando la incorporación de los bienes muebles adquiridos en el mes inmediato anterior, por incumplimiento a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-6**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en los informes mensuales de enero a diciembre y a la información requerida mediante oficio ASEBCS-AECGF/396/2022, se detectó que no se remitió la autorización y la base de cobro de los ingresos realizados por la entidad fiscalizada.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos de autorización y la base de cobro de los ingresos realizados por la entidad fiscalizada, en formato impreso y electrónico, por incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 9 fracción IV de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-11**

Derivado del análisis a las cuentas de activo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requiere confirmar el saldo de la cuenta contable **1123-03** denominada **Responsabilidades**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$195,154.31 (Ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).





Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo actual	
			Deudor	Acreedor
D	1123-03	RESPONSABILIDADES	\$195,154.31	\$0.00
D	1123-03-001	Daniel Alejandro Camacho CECYT 08	\$195,154.31	\$0.00

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación del saldo de la cuenta contable **1123-03** denominada **Responsabilidades**, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo a los artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-1**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/394/2022, se detectó que las nóminas físicas no se encuentran debidamente conciliadas con los registros contables.

CONCEPTO	TOTAL
Registros contables	\$275,550,722.79
Nomina solicitud de información oficio DGCECYTE-593/22	\$265,436,402.22
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$10,114,320.57</b>

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que las nóminas físicas no se encuentran debidamente conciliadas con los registros contables, por incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6, 10 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-3**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/394/2022, se detectó que la entidad realizó pagos de sueldos y salarios a personal que no se encuentra dentro de la plantilla.

NOM EMP	FECHA INGRESO	FECHA BAJA	T_PERCCHEQ	T_DEDCHEQ	T_NETOCHEQ
Georgina Sánchez López Salgado	16/02/2013	31/07/2013	\$73,756.33	\$7,559.35	\$66,196.98
Alicia Guadalupe Meza Castro	16/04/2013	26/05/2013	\$227,957.04	\$42,642.81	\$185,314.23
Claudia Verónica Cruz Morales	16/08/2016	31/07/2013	\$298,949.90	\$50,287.96	\$248,661.94
<b>TOTAL PERCEPCIÓN ANUAL</b>			<b>\$600,663.27</b>		

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que no se presentó la documentación del alta ante la instancia de seguridad social correspondiente para justificar el motivo por el cual se le realizó el pago de sueldos y salarios a personal que no se encuentra dentro de la plantilla, por incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 6, 10 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-6**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/766/2022, se detectó que no se enviaron los cálculos de los finiquitos y comprobantes de pago por las liquidaciones de veintiséis trabajadores.



RFC	NOMBRE	PUESTO	AREA	MOTIVO
GOSJ791216CB7	Gonzalez Saucedo Julio Cesar	Jefe de departamento	Col. De est. Cient. Y tecnol. Del edo. Bcs	Otros
LILJ811003LZ0	Lizarraga Lugo Jesus Ulises	Director de area	Col. De est. Cient. Y tecnol. Del edo. Bcs	Otros
RACO830915KY6	Ramirez Cruz Olegario	Jefe de departamento	Col. De est. Cient. Y tecnol. Del edo. Bcs	Otros
RAJL800911JL2	Rascon Jimenez Luis Alejandro	Jefe de departamento	Col. De est. Cient. Y tecnol. Del edo. Bcs	Otros

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que no se presentó la documentación que justifique y autorice el motivo o la causa de la separación laboral de los cuatro trabajadores cesados y los expedientes de los litigios laborales o la resolución final de la autoridad competente, por incumplimiento a los artículos 43 fracción IV y 46 fracciones I y II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-10**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se registró en la póliza D00104 la baja y robo de vehículos por un importe de \$388,400.00 (Trecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), no localizando los registros contables de las depreciaciones acumulada a la partida 1263-04 Depreciación Acumulada de Vehículos y Equipo de Transporte faltando remitir lo siguiente:

**Por la baja de los vehículos:**

- El análisis de diagnóstico de los vehículos dados de baja.
- El anexo fotográfico del activo turnado a la oficina de registro, control y supervisión.
- El acta de la sesión por la H. Junta Directiva donde se determinó y autorizó la baja del bien mueble.

**Por el robo del vehículo:**

- La denuncia ante el ministerio público.
- La póliza del seguro donde se cubra el siniestro del robo.
- En caso de que la póliza tenga cobertura por robo evidencia por la reparación del daño.
- Los documentos emitidos por la H. Junta Directiva donde se iniciaron las investigaciones y se determinaron los procedimientos y el dictamen final para la recuperación del vehículo robado.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que no se presentó la documentación justificativa por las bajas de los vehículos y el robo de un vehículo, por incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-4**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que en la relación de comprobantes de ingresos 2021 enviados en el oficio ASEBCS-AECGF/396/2022, no se relaciona la comprobación fiscal digital emitida al público en general por los diversos conceptos cobrados en los ingresos propios, registrada en las partidas 4143-1 Derechos por la prestación de Servicios Planteles Cecyt y en la 4143-2 Derechos por prestación de servicios Centros EMSAD por la cantidad total de \$9,994,316.50 (Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos diez y seis pesos 50/100 M.N.).

Cta	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$605,840.00	\$3,062,450.30	\$794,680.00	\$137,773.00	\$172,830.00	\$359,682.10	\$101,790.00	\$2,212,770.00	\$1,527,100.10	\$764,792.00	\$177,290.00	\$77,319.00	\$9,994,316.50
4143-1	Derechos por prestación de servicios Planteles Cecyt	\$587,620.00	\$2,837,680.30	\$673,280.00	\$110,323.00	\$141,430.00	\$334,832.10	\$60,400.00	\$2,039,150.00	\$1,361,930.10	\$711,392.00	\$154,290.00	\$60,969.00	\$9,073,276.50
4143-2	Derechos por prestación de servicios Centros EMSAD	\$18,220.00	\$224,790.00	\$121,400.00	\$27,450.00	\$31,400.00	\$24,850.00	\$41,390.00	\$173,620.00	\$165,170.00	\$53,400.00	\$23,000.00	\$16,350.00	\$921,040.00

**Conclusión:**



Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que no se presentaron los comprobantes fiscales (CFDI) faltantes en formato PDF y archivo XML, emitidos al público en general por los diversos conceptos de ingresos por recursos propios, por incumplimiento a los artículos 17 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 13, 14, 16 fracciones I, IV y V de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

#### **NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-5**

Derivado de la revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF/396/2022, se observó que no se presentaron las bases de datos por la recaudación de recursos propios registrada en las partidas 4143-1 Derechos por la prestación de Servicios Planteles Cecyt y en la 4143-2 Derechos por prestación de servicios Centros EMSAD por la cantidad total de \$9,994,316.50 (Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos diez y seis pesos 50/100 M.N.).

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de que en la base de datos remitida no es posible identificar el número de recibo y/o los comprobantes fiscales digitales, por incumplimiento a los artículos 17 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 13, 14, 16 fracciones I, IV y V de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:

#### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**PRIMERO.** - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.**- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

**TERCERO.**- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR** a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

**CUARTO.**- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y



## PODER LEGISLATIVO

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"  
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"*

otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

**QUINTO.** - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO.** - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SÉPTIMO.** - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TRANSITORIO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA  
SECRETARIA**